CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL POBLACIÓN Y TERRITORIO DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR







CONDICIONES PARA REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA NO PROFESIONAL AL AIRE LIBRE (Orden SND/380/2020, de 30 de abril. BOE núm. 121, de 1/5/2020)

FASE 0
DESESCALADA
"COVID-19"

GENERALIDADES (00:00 horas, 2/5/2020) RD 463/2020 "Estado Alarma", del 14/4 hasta las 00:00 h. del 10/5 -3ª prórroga-

PROHIBIDO SALIDA. Con síntomas/aislamiento/cuarentena domiciliaria COVID-19 y residentes centros sociosanitarios de mayores.

DISTANCIA INTERPERSONAL. Práctica de actividades físicas, al menos 2 metros con terceros. Evitar aglomeraciones.

ACTIVIDAD FÍSICA. Deberá realizarse de **manera continuada** evitando paradas innecesarias y, en caso de ser necesario por las condiciones físicas de la persona ejercitándose, se realizará por el **tiempo estrictamente necesario.**

PREVENCIÓN E HIGIENE. Se deberán cumplir las medidas frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

ENTIDADES LOCALES. Facilitarán el reparto del espacio público: 1º, a los que caminan y 2º, a los que vayan en bicicleta.

LUGARES PERMITIDOS. Cualquier vía/espacio de uso público y naturales/zonas verdes autorizadas con sus limitaciones.

PROHIBIDO. Acceso a instalaciones deportivas cerradas para la práctica de las actividades de esta Orden. Acceso a instalaciones deportivas cerradas para la práctica de las actividades de esta Orden.

PROHIBIDO. Uso vehículo motorizado o transporte público para desplazarse a vías/espacios uso público para practicar actividad física. EXCEPCIÓN FRANJAS HORARIAS: Razón médica acreditada o conciliación justificada de acompañantes de mayores, menores o discapaz. DESPLAZAMIENTOS ACUMULATIVOS: los de actividad física con desplazamientos permitidos en art. 7 RD 463/2020 con sus condiciones.

MUNICIPIO RESIDENCIA. El límite, es el término municipal, pero ir y volver sin paradas. (https://www.facebook.com/Delegación-del-Gobiemo-en-Extremadura).

1 MUNICIPIOS DE MÁS DE 5.000 HABITANTES





2 MUNICIPIOS Y ENTES DE ÁMBITO TERRITORIAL IGUAL O INFERIOR A 5.000 HABITANTES

Entidades locales de menor población o pedanías, aunque pertenezcan a municipios de más de 5.000 habitantes.

- 1. Colectivos anteriores. NO hay franjas horarias -se podrá de 6 a 23 h.-, pero SÍ sus condiciones de la actividad concreta.
- 2. Población infantil (menores de 14 años). Las condiciones de su actividad deberá realizarse entre las 12 y las 19 horas.

ACTIVIDAD FÍSICA NO PROFESIONAL AL AIRE LIBRE DE RESIDENTES CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES PERSONAS SIN HOGAR (Resolución de 1 de mayo de 2020. Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales)

Residentes en centros de servicios sociales (Badajoz, Don Benito y Cáceres) **deberán** salir siempre acompañados por una persona, ya sea un profesional o voluntario de dichos centros, y en grupos reducidos de un **máximo de 6 personas**, incluido el profesional o persona voluntaria que les acompaña (siempre distancia seguridad y condiciones Orden SND/380/2020). **Paseos serán entre las 10:00 h. y 12:00 h. y entre las 19:00 h. y 20:00 h.**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA (Nota de prensa, 1/5/2020).

- 1. Mientras se ejerce la actividad física no se permite pararse a hablar/interactuar ni puede salir a pasear con niños más de un adulto.
- 2. El deporte siempre tendrá que ser individual. No se permiten los grupos de corredores.
- 3. La actividad deportiva que no sea caminar se puede llevar a cabo en todo el término municipal y no sólo en el núcleo de población.
- 4. Domingo día 3 de mayo, **DÍA DE LA MADRE**, no está permitida la visita a cementerios al no haber medida que contemple su apertura



DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR Policía Local y el coronavirus "COVID-19"





REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES NO PROFESIONALES DE CUIDADO Y RECOLECCIÓN DE PRODUCCIONES AGRÍCOLAS

(Orden SND/381/2020, de 30 de abril. BOE núm. 121, de 1/5/2020). Vigor, 30/5/2020



FASE 0 DESESCALADA "COVID-19"

1

DESPLAZAMIENTO A HUERTOS



Regulación del desplazamiento para el cuidado y recolección de los huertos cuando no se trate de actividades de naturaleza laboral, profesional o empresarial (permitidas conforme al art. 7.1.c) RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El desplazamiento para el cuidado y recolección de los huertos queda autorizado, siempre que se hallen en el **mismo término municipal al del domicilio,** o en uno adyacente al mismo, conforme lo previsto en el art. 7.1.a) RD 463/2020, de 14 de marzo.

El requisito de **proximidad podrá exceptuarse en situación de necesidad,** a los efectos previstos en el artículo 7.1.g) del referido Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, considerándose por tal:

- a) Cuidado y alimentación de animales.
- b) Cuidado o recolección de huertos de autoconsumo, en aquellos casos en los que, en atención a la situación socioeconómica del interesado, el consumo del producto de los mismos resulte imprescindible para atender a su subsistencia, lo que se podrá acreditar por el titular por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

2 CONDICIONES SANITARIAS

Todos los desplazamientos se realizarán con observancia de las normas dictadas por las autoridades competentes para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Dichos desplazamientos han de ser los mínimos posibles para la realización de las tareas indispensables y el acopio de lo necesario, salvo causa debidamente justificada.

3 DESPLAZAMIENTOS INDIVIDUALES

El desarrollo de los trabajos a los que se refiere esta orden se realizará de forma individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada, y por el tiempo indispensable.

HUERTOS DE AUTOCONSUMO O EXPLOTACIONES AGRARIAS NO PROFESIONALES (Delegación Gobierno Extremadura. CECOP, 16/4/2020)



Permitidos los desplazamientos, a ser posible en un mismo día y por el tiempo indispensable:

- a) A huertos de autoconsumo o explotaciones agrarias no profesionales sólo para llevar a cabo actividades de alimentación y cuidados de animales de naturaleza imprescindible por cuestiones de bienestar animal y salubridad pública, así como para la recogida o recolección de frutos y productos alimentarios de procedencia animal o vegetal destinados a consumo o apoyo de la economía familiar.
- b) Para realizar actividades de labores de cultivo y mantenimiento de parcelas e instalaciones asociadas y reparación de averías o mantenimiento de aquellas parcelas que puedan originar daños irreparables a la propiedad o a terceros -evitar incendios forestales-.

Las personas que se desplacen deberán llevar consigo documentación identificativa y la justificativa del título de disposición de la explotación agraria no profesional -IBI, escritura, recibos..., en todo caso.